

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 15:00 horas del 20 de octubre de 2023, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Mtro. en A. Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado; y el Mtro. en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación e incorporación del Maestro en Administración Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental de la Secretaría General de Gobierno, como integrante del Comité de Transparencia.**
- IV. **Asuntos Generales.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, inició la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

III. PRESENTACIÓN E INCORPORACIÓN DEL MAESTRO ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar hizo del conocimiento que mediante Oficio No. 20500007000100S/247/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, la Mtra. Leydi Porras Enríquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental de esta Secretaría, informó a la Unidad de Transparencia que el 17 de octubre del presente año, se llevó a cabo la Entrega y Recepción del C. José Valentín Aguilar Garza, en su calidad de Coordinador Administrativo y de Gestión Documental al Mtro. en A. Eliseo Edmundo Rosales López, a fin de que ocupe el cargo que deja el mencionado servidor público.

ANTECEDENTES

- I. Hasta el **15 de octubre de 2023**, el C. José Valentín Aguilar Garza, fungió como Coordinador Administrativo y de Gestión Documental en la Secretaría General de Gobierno e integrante de este Comité de Transparencia.
- II. El **17 de octubre de 2023**, se llevó a cabo la Entrega y Recepción de la Coordinación Administrativa y de Gestión Documental, dejando constancia en el Acta de Entrega y Recepción, la cual fue firmada por los servidores públicos saliente y la persona designada para ocupar el cargo de Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, para el caso que nos ocupa, el Mtro. en A. Eliseo Edmundo Rosales López.
- III. Que el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales Octavo y Noveno de los *Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados*, aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 6 de septiembre de 2022, establecen la integración de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, señalando que uno de sus integrantes deberá ser el Responsable del Área Coordinadora de Archivos o su equivalente, por tal motivo y de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo preceptuado por los artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IV, 24 fracción I, 45, 46, 47, 49, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y, numerales Octavo, Noveno y Décimo de los *Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados*, aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 6 de septiembre de 2022.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

RAZONAMIENTOS

Los Comités de Transparencia tienen una importancia relevante al erigirse como la autoridad máxima al interior de los Sujetos Obligados en materia del derecho de acceso a la información, quienes como parte de sus funciones se encuentran la de análisis y toma de decisiones sobre diversos aspectos del proceso de acceso a la información pública y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en las Leyes General y Local en la materia, instancias que

tienen bajo su responsabilidad, entre otras, la clasificación o desclasificación de la información, y la correcta protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Por lo anterior, es preciso señalar las funciones de dichos entes colegiados:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[... **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IV. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley; ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. ...





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. ...].

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

IV. Comité de Transparencia: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto; ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad, o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 48. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
 - III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
 - IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
 - VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
 - VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
 - VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
 - IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
 - X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
 - XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
 - XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
 - XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
 - XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
 - XV. Fomentar la cultura de transparencia;
 - XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
 - XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;
- y



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

XVIII. *Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información. ...].*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Del Comité de Transparencia

Artículo 94. *Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.*

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.*
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.*
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*
- IX. Podrá proponer políticas públicas para la promoción de la cultura en la materia.*

IV. ASUNTOS GENERALES

En este apartado no se registró asunto alguno por desahogar.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Por lo anterior, es necesaria la incorporación del Maestro en Administración Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental en esta Secretaría, como integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de darle continuidad al trabajo de dicho órgano colegiado.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la convocatoria de la presente sesión, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

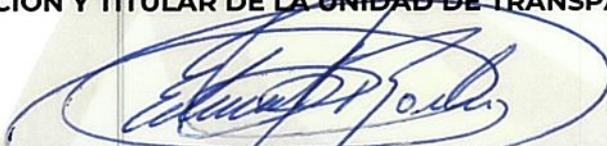
PRIMERO: SGG/CT/171/EX/01/2023. Se aprueba por unanimidad de votos la nueva integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con la incorporación del Maestro en Administración Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental de la Secretaría General de Gobierno en su calidad de Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado.

SEGUNDO: SGG/CT/171/EX/02/2023. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar el contenido del Acuerdo que antecede al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para los efectos a que haya lugar.

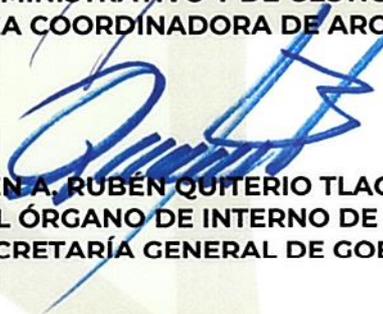
No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 15:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MTRO. EN A. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE



MTRO. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO
TITULAR DEL ÓRGANO DE INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

